

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de septiembre de 2008.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 6

QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1. La Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado, con residencia en el Municipio de Tula de Allende, Hgo., pudiendo establecer unidades académicas, administrativas, representaciones y Centros Educativos, en cualquier otro Municipio del Territorio del Estado, en lo subsecuente la Universidad.

Artículo 2. Se crea la Unidad Académica de Chapulhuacán con domicilio en el Municipio de Chapulhuacán, que será dependiente técnica y administrativamente de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, la cual forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atienden el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas Estatal y Federal.

Artículo 3. La Universidad tendrá su sede en el Municipio de Tula de Allende, y su Unidad Académica en el municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, y podrá contar con las unidades académicas que le permita su presupuesto.

Artículo 4. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses;
- II. Formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

- III. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de ciencia y tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;
- IV. Desarrollar, e impartir, programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica; así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- V. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VI. Fomentar e impulsar la vinculación entre los diferentes niveles y Subsistemas Educativos, a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VII. Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional, a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico y a la generación de bienes y servicios;
- VIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos con Instituciones de Educación Superior Nacionales y Extranjeras;
- IX. Contribuir con el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- X. Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico, intelectual y social; y
- XI. Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre los educandos la conciencia universal y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia.

Artículo 5. Para cumplir con su objeto, la Universidad deberá:

- I. Impartir educación de buena calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, vinculados con las necesidades locales, regionales y Nacionales;
- II. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- III. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social, basadas en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV. Contar con un Sistema Integral de Gestión de Calidad;
- V. Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI. Contar con una estructura orgánica dinámica que permita la operación institucional;
- VII. Mantener actualizada la normatividad aplicable a la Universidad;

- VIII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los Programas Educativos;
- X. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del Sistema de Información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;
- XI. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la Universidad;
- XII. Organizar y alentar el acceso a la cultura y al deporte en todas sus manifestaciones, y
- XIII. Promover programas de apoyo a los estudiantes indígenas.

Artículo 6. Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública de la Federación, la Universidad, tendrá las facultades siguientes:

- I. Impartir educación superior de buena calidad;
- II. Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III. Determinar, planear, desarrollar y evaluar sus programas de investigación y vinculación;
- IV. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VI. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, así como centro incubador de empresas, de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables;
- VII. Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- VIII. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general;
- IX. Organizar y desarrollar programas de servicio social y estadías para sus alumnos conforme a la normatividad aplicable; y
- X. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7. El Gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo de un Consejo Directivo y un(a) Rector(a), respectivamente.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Para la mejor administración de la Universidad, el(la) Rector(a) se auxiliará de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área, del Abogado General, de los órganos colegiados y consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Los órganos colegiados o consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que le sean aplicables.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9. El Consejo Directivo, será la máxima autoridad de la Universidad en su calidad de Órgano de Gobierno y estará integrado por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien fungirá como Presidente del Consejo; así como los Secretarios de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Regional;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante por cada uno de los Municipios de Tula de Allende y de Tepeji del Río Hidalgo, designados por el Ayuntamiento respectivo; y
- IV. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Consejo Directivo.

Por cada integrante propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará acta de acuerdos circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

El(la) Rector(a) de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho de voz pero no de voto. El Presidente del Consejo Directivo, determinará las sesiones en las que, por excepción, no estará presente el(la) Rector(a) de la Universidad.

Artículo 10. El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del (la) Rector(a), el cual tendrá derecho de voz pero no de voto, y será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Artículo 11. El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho de voz pero no de voto, atendiendo al tema que se trate en las mismas.

Artículo 12. Los miembros a que se refiere la fracción IV del Artículo 9, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 años;

- III.- Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV.- No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V.- Ser persona de reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo que refiere el presente Artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad, a excepción de los Consejeros que representan a la Federación, ya que ésta determinará lo conducente respecto a su designación y remoción.

Artículo 13. El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Cualquier integrante del Consejo Directivo podrá ser designado para ocupar cargos de dirección en la Universidad; siempre y cuando hayan transcurrido 30 días, contados a partir de su separación de dicho Consejo.

Artículo 14. En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, establecidas en acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el Consejo Directivo, en los términos de la Legislación aplicable, tendrá las facultades siguientes:

- I. Aprobar, modificar y en su caso, proponer ante las autoridades competentes:
 - a. El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b. Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - c. Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - e. El Programa Operativo Anual.
- II. Aprobar, modificar y en su caso, proponer ante las Autoridades competentes:
 - a. El Código de Ética;
 - b. La estructura de la Universidad;
 - c. El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d. Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
 - e. Los manuales de organización y procedimientos;
 - f. Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - g. Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - h. Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - i. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - j. Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de La Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las Autoridades correspondientes;
 - k. El sistema integral de gestión de la calidad; y

- I. El programa de becas que otorgue La Universidad;
- III. Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos a la titularidad de la Rectoría, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- IV. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- V. Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la publicación de los estados financieros;
- VI. Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VII. Ratificar el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad, a propuesta del Rector(a);
- VIII. Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- IX. Aprobar la propuesta de los miembros que integren los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- X. Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XI. Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector(a);
- XII. Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y el anual que rinda el(la) Rector(a) sobre el desempeño de la Universidad;
- XIII. Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudio y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XIV. Aprobar la integración de un fondo de reserva equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XV. Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, y las que señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15. El Consejo Directivo, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto de la Universidad. Dichas sesiones serán convocadas por su presidente.

El Consejo Directivo, sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste, con la de su suplente y con la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR(A)

Artículo 16. El Rector(a) será el representante legal de la Universidad, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, tanto para administrar bienes como para ejercer actos de dominio. Esta última facultad, con las limitaciones que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables que regulan a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. Así mismo podrá otorgar al Abogado General quien será su órgano auxiliar, los poderes jurídicos necesarios para actuar en los asuntos que expresamente le encomiende, tanto en el ámbito administrativo como jurídico.

Artículo 17. A partir de una terna de candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el(la) Rector(a) será designado(a) por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado únicamente para un periodo igual.

El Gobernador del Estado, podrá remover o suspender por tiempo determinado al Rector(a) de la Universidad, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la misma

En caso de ausencias temporales del Rector(a) menores a 30 días, lo sustituirá el Secretario Académico, o un integrante del cuerpo directivo propuesto por el Rector(a), con el visto bueno de la Autoridad Educativa del Estado. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 18. Para ser Rector(a) se requerirá:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. No ser ministro de culto religioso alguno, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III. No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, con excepción de los relacionados con la docencia;
- IV. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V. Poseer, como mínimo grado de maestría;
- VI. Poseer reconocida experiencia académica y profesional; y
- VII. Ser de reputada solvencia moral.

Artículo 19. En los términos de la legislación aplicable, el (la) Rector(a) tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
 - a. El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b. Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - c. Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - e. El Programa Operativo Anual.
- II. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:

- a. El Código de Ética;
 - b. La estructura de la Universidad;
 - c. El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d. Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
 - e. Los manuales de organización y procedimientos;
 - f. Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo, y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - g. Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - h. Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - i. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - j. Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las Autoridades correspondientes;
 - k. El sistema integral de gestión de la calidad;
 - l. El Programa de Becas que otorgue la Universidad; y
 - m. otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- IV. Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- V. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- VI. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- VII. Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
- VIII. Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- IX. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- X. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- XI. Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;

- XIII.** Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo ser uno de ellos, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XIV.** Someter a ratificación del Consejo Directivo, el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad,
- XV.** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudio y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XVI.** Contratar y remover al personal de la Universidad, y por lo que se refiere a los mandos medios y superiores dar cumplimiento a la fracción XIV de este Artículo;
- XVII.** Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.** Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XIX.** Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por Organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XX.** Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de los miembros para la integración de los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXI.** Realizar actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales que conforme a la Ley requieran cláusula especial. Con exclusión de la facultad de dominio, otorgar o delegar la representación de tales facultades al Abogado General para que las ejerza.

La facultad de dominio queda acotada, al voto mayoritario del Consejo Directivo.
- XXII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, emanadas de la Federación y del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 20. La vigilancia de la Universidad ante el Consejo Directivo estará a cargo de un Comisario y en ausencia de éste, de su Suplente, designados ambos por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, y tendrán las facultades siguientes:

- I.-** Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho de voz pero no de voto, y
- II.** Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21. La Universidad contará con un órgano interno de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros, de conformidad con la normatividad aplicable, sin detrimento de las funciones del comisario.

Artículo 22. El órgano mencionado en el Artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y, presupuestalmente, de la Universidad.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la dependencia estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto de la Universidad permita.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS O CONSULTIVOS

Artículo 23. En la conformación de los órganos colegiados, como la Comisión de Pertinencia, el Consejo de Participación Social, y consultivos, como el Patronato, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar el desarrollo de la Universidad.

Artículo 24. Los órganos colegiados o consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa de la Universidad y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la misma.

Artículo 25. Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 26.- Se integrará el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental en términos del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y tendrá las funciones a que se refiere su Artículo 58.

Artículo 27.- La Universidad Tecnológica de Tula -Tepeji como sujeto obligado deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

Artículo 28. El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 29. El Patronato se integrará como órgano consultivo del Consejo Directivo y del Rector(a) en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 30. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los recursos federales, estatales y municipales que en su favor se establezcan; así como, las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal; y
- III. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 31. Los bienes que forman parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DEL ALUMNADO

Artículo 32. Son alumnos de la Universidad, los egresados del bachillerato, que cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se imparten. Tendrán los derechos así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la Universidad, se establecerá en la normatividad aplicable.

Artículo 33. Las organizaciones de los alumnos serán independientes del órgano de Gobierno de la Universidad y de las actividades académicas y administrativas de ésta, en los términos de las disposiciones que al efecto expida la Universidad.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 34. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el personal siguiente:

- I. Académico; y
- II. Administrativo.

En ambos casos, las relaciones laborales se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo y deberán contar con el perfil deseable establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 35. El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas de la Universidad, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

Artículo 36. El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas, de conformidad con la normatividad interna.

Artículo 37. El personal académico de la Universidad, ingresará mediante concurso de oposición, o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos.

Artículo 38. El personal académico de tiempo completo contará, como mínimo, con título de licenciatura y, preferentemente, con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia,

tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura contará, como mínimo, con título de licenciatura.

Artículo 39. El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad regulará, los aspectos académicos.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 40. Para los efectos de la seguridad social, los trabajadores de la Universidad, estarán adscritos al Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto No. 230 de fecha 18 de junio de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 06 de julio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, seguirá vigente en tanto se expida la modificación correspondiente, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a partir de la publicación de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El organismo público a que se refiere esta ley, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. DARIO BADILLO RAMÍREZ.

DIP. HILDA ARELI NARVÁEZ BRAVO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

***FE DE ERRATAS
P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2008.***